

SIGGEDO	
DOC. N°	2000140
EXP. N°	690777



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

RESOLUCION GERENCIAL N° 143-2024-GATR/ MPH

Huacho, 25 de Abril de 2024.



19 JUN 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: el Expediente de Registro N° 690777 de fecha 09.02.2024 presentado por BUSTAMANTE ABAD DE MENDEZ YOLANDA, solicitando la suspensión de los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del predio registrado en el Código N° 10708; por ser terreno

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, a través del documento de visto se solicita Suspensión de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del predio ubicado en Ciudad Satélite AA. VV. Ciudad del Pescador Mz. G Lote 13 del distrito de Huacho, registrados en el Código de Contribuyente N° 10708 a nombre de BUSTAMANTE ABAD DE MENDEZ YOLANDA, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra su propiedad por concepto de arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro de los arbitrios;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 449-2022-GATR/MPH de fecha 02.06.2022, la administración atendió igual requerimiento, solicitado con Expediente de Registro N° 567888 Doc. 1578190 de fecha 09.05.2022. Asimismo, el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y el artículo 222° de la misma ley, indica que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Por lo que, en el presente caso, ha quedado registrado en nuestro sistema el mencionado acto resolutivo, el cual resuelve: Declarar Procedente Suspender los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del año 2016 al 2017 (...). Declarar Improcedente la Suspensión de los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana a partir del año 2018, del predio ubicado en Ciudad Satélite AA. VV. Ciudad del Pescador Mz. G Lote 13 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 10708 a nombre de BUSTAMANTE ABAD YOLANDA; y Proceder a aplicar la Rebaja de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana al predio ubicado en Ciudad Satélite AA. VV. Ciudad del Pescador Mz. G Lote 13 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 10708 a nombre de BUSTAMANTE ABAD YOLANDA, a partir del año 2018;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 307-2024-SGROC/MPH de fecha 03.04.2024 e Informe N° 365-2024-SGROC/MPH de fecha 22.04.2024, indica que revisada la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se informa del registro según detalle:

- CÓDIGO : 10708
- CONTRIBUYENTE : BUSTAMANTE ABAD YOLANDA
- CARPETA : B-0938
- PREDIO : CIUDAD SATELITE AA. VV. CIUDAD DEL PESCADOR MZ. G LOTE 13
- ÁREA : 160.00 M²
- CONDICIÓN : SOCIEDAD CONYUGAL

Que, de conformidad a la cuenta corriente registra deuda de arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2018 al 2024, y revisada la carpeta predial, se encuentra archivada la Declaración Jurada de Autoavaluo año 2022 recepcionada con fecha 01.03.2022 por actualización de registro mediante Título de Propiedad N° 0070 de fecha 03.03.1997.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente informa que ha dado cumplimiento a lo determinado en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución Gerencial N° 449-2022-GATR/MPH de fecha 02.06.2022, y precisa que, la rebaja de los arbitrios municipales se encuentra procesada del año 2018 hasta el año 2023. Indicando que, en lo que respecta al año 2024, se encuentra activo al 100% con la emisión masiva; y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 013-2023/MPH. Artículo Quinto: De la Inafectación. Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- a) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- b) Entidades religiosas que destinen dichos predios a Templos, Conventos, Monasterios y Museos.
- c) La Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú, siempre y cuando se destinen a sus fines específicos.
- d) Entidades Benéficas: Asilos y Albergues debidamente reconocidos por la Municipalidad Provincial de Huaura.
- e) Los Centros Educativos Estatales.
- f) La Municipalidad Provincial de Huaura.
- g) Los Comedores Populares, Programas de Vaso de Leche.
- h) Los terrenos sin construir ubicados en el proyecto de Ciudad Satélite.

Por lo que determina aplicar en el presente caso el inciso h) del Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 013-2023/MPH vigente para el presente ejercicio fiscal;





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Que, respecto a la solicitud de la suspensión de arbitrios municipales del código de contribuyente N° 10708, se precisa que los arbitrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios, bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 2018 al 2024, esta administración, se ampara en la Ordenanza Municipal N° 001-2018, Ordenanza Municipal N° 001-2019, Ordenanza Municipal N° 027-2019, Ordenanza Municipal N° 002-2020, Ordenanza Municipal N° 031-2020, Ordenanza Municipal N° 024-2021, Ordenanza Municipal N° 11-2022, Ordenanza Municipal N° 001-2023 y Ordenanza Municipal N° 013-2023; con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier, asimismo, de las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes;

Que, compartiendo el criterio emitido por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 0575-5-2001, la obligación de pago de los arbitrios no se genera en el hecho de que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad tenga organizado los servicios para que exista la obligación de pago de arbitrios, aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 444-2023/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Procedente la Suspensión de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana para el año 2024, del predio ubicado en Ciudad Satélite AA. VV. Ciudad del Pescador Mz. G Lote 13 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 10708 a nombre de BUSTAMANTE ABAD YOLANDA, en aplicación del inciso h) del Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 013-2023/MPH vigente para el presente ejercicio fiscal; y establecer la renovación automática del beneficio, siempre que se encuentre establecido en la Ordenanza Municipal para el siguiente año, previa verificación de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza, la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago que registra el Código de Contribuyente N° 10708 a nombre de BUSTAMANTE ABAD YOLANDA, debiendo continuar con el procedimiento administrativo a efectos de hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cancele la mencionada deuda, vencido el plazo remítase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Debiendo dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA;
INTERESADO
SGROC/SGCDC
ARCHIVO
EGH/manv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

Lic. Elizabeth Gallegos Higinjo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS